

RAD: 2018-0128
RAD S.I. 2021-000581-01
TIPO DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CANSINO
DEMANDADO: LUIS ALVAREZ MANJARREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente por estudio del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, proferida por la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. Entra para lo de su cargo. SIRVASE PROVEER.

Soledad, 17 de enero de 2022

LA SECRETARIA,

JAMELYS GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto efectuado entre los jueces civiles del circuito nos correspondió conocer del proceso citado en referencia para resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, proferida por la Dra. MYRIAM PASTRANA en su calidad de JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD en la que se resolvió declarar pertenencia del inmueble objeto del litigio a favor del demandante JOSE LUIS CANSINO.

Procedemos a realizar el examen preliminar en la forma señalada por el artículo 325 del Código General del Proceso, norma que señala en su inciso 4º lo siguiente:

“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; (...)”

Revisando la actuación enviada por el Juez A-quo, encontramos que en la audiencia llevada a cabo el 21 de octubre del 2021, se dictó sentencia contra la cual la parte demandada manifestó presentar recurso de apelación, por lo que la Juez A-quo interroga a la recurrente sobre si va a presentar los reparos en audiencia, a lo que la recurrente manifiesta que no que sustentaría ante el juez de segunda instancia.

Al respecto, tenemos que los incisos 9º y 10º del artículo 322 ibídem, regulan lo atinente al procedimiento del recurso de apelación contra sentencias, señalando que al presentarse dicho recurso se debe precisar de manera breve los reparos concretos que se hacen contra la decisión que se ataca, sobre los cuales versara la sustentación que se haga ante el superior, y que dichos reparos se presentan al momento de interponerse el recurso en la audiencia o en los 3 días posteriores a la misma.

De manera complementaria el inciso 11º de la misma norma señala que si el apelante no precisa los reparos a la sentencia apelada en la forma ya mencionada, el juez de 1º instancia lo declarara desierto, en concordancia el inciso final de la misma norma dispone que el juez de 2º instancia declarara desierto el recurso de apelación que ni hubiere sido sustentado.

RAD: 2018-0128
RAD S.I. 2021-000581-01
TIPO DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CANSINO
DEMANDADO: LUIS ALVAREZ MANJARREZ

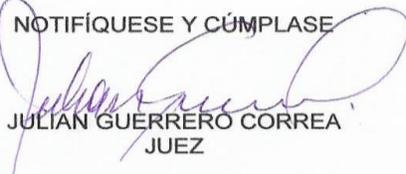
En suma, al no precisarse los reparos contra la sentencia en la forma señalada por las normas citadas, es decir ni en la audiencia en que fue proferida ni en los 3 días siguientes, deviene en consecuencia que no se cumplieron los requisitos para la concesión del mismo, por lo que en aplicación del inciso 4º del art. 325 citado, se dispone declarar el mismo inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia para que continúe con el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, proferida por la JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, por no cumplirse con los requisitos para la concesión del mismo, al no presentarse los reparos en la oportunidad debida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al juez de primera instancia para que continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL